

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 026 2012 00351 00

El memorialista del escrito que antecede (fl. 153, C.1) estése a lo dispuesto en auto del 3 de diciembre de 2019 mediante el cual se decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con lo previsto en el literal b del numeral segundo del art. 317 del C. G. del P.

Al respecto, es preciso aclarar que en este caso el proceso permaneció inactivo por más de dos años, puesto que la parte demandante no adelantó gestión alguna para su impulso, es más, nótese que ni siquiera retiró y tramitó el oficio obrante a folio 94 del cuaderno de medidas cautelares con destino al Juzgado 7 Civil Municipal para verificar los dineros depositados a órdenes de esa sede judicial y para este proceso. Igualmente, adviértase que el extremo actor no hizo manifestación alguna respecto de las cuentas rendidas por la secuestre, de las cuales se corrió traslado por auto del 11 de octubre de 2016, como tampoco le informó al Despacho que la auxiliar de la justicia hubiera desatendido sus obligaciones. Obsérvese, además, que el demandante no atendió el requerimiento efectuado por el Juzgado mediante proveído del 22 de julio de 2015 (fl. 142, C.1). En definitiva, nótese que este Despacho cumplió con las obligaciones a su cargo, pues se pronunció frente a cada una de las solicitudes o escritos presentados por las partes durante el trámite del proceso y que fue el demandante quien omitió el cumplimiento de sus cargas procesales, motivo por el que se dio aplicación a la norma antes señalada y se decretó la terminación de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cffd91e2f7a1654df2aaabe4b97e3f2a487d961b974db5474e0c43f9887c
5aa4**

Documento generado en 29/09/2020 12:25:00 p.m.